

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00310-00

Mediante auto del 25 de mayo de 2022 -folios 38 a 39 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **PEDRO VICENTE SARMIENTO HERNANDEZ**.

El demandado se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo de correo electrónico expedido por la empresa Domina Entrega Total S.A.S. que obra a folios 42 a 45 cd 1 digital quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **PEDRO VICENTE SARMIENTO HERNANDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 25 de mayo de 2022 -folios 38 a 39 cd 1 digital -, librado y notificado a la parte demandada.

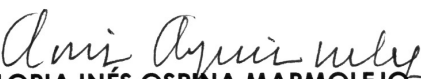
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE
bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.128 Hoy treinta (30) de septiembre de
2022 a la hora de las 8:00 am.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz